

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 93-2-1-1-000450

RESOLUCION No. 93-2-1-1-000450

Ab. Carlos Julio Arosemena Arosemena

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE el 27 de agosto de 1993 se ha otorgado ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, abogado Piero Aycart Vincenzini la escritura pública de constitución simultánea de la compañía Anónima CASA DE VALORES CONSULCREDITO S.A.;

QUE la abogada Zita Romero ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado cuatro copias certificadas de la misma;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías mediante oficio No. SC-DJC-93-2053 del 13 de septiembre de 1993 ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-92498 de 24 de noviembre de 1992; y ADM-92487 de noviembre 18 de 1992;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución simultánea de CASA DE VALORES CONSULCREDITO S.A. con domicilio en la ciudad de Guayaquil con un capital social de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en DOS MIL acciones de MIL SUCRES cada una, de conformidad con los términos constantes de la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

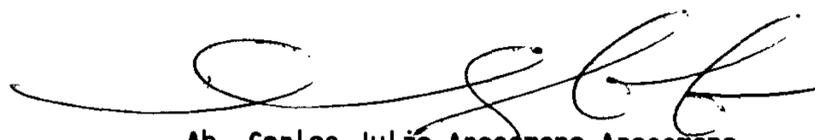
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución no implica autorización para operar, pues la compañía que se constituye por medio de la escritura pública que se aprueba, deberá cumplir con las normas que para el efecto dicte el Consejo Nacional de Valores; caso de no hacerlo, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la expedición de dichas normas, la Superintendencia de Compañías podrá dictar la resolución de disolución e iniciar el proceso de liquidación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública, se publique por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a



Ab. Carlos Julio Arosemena Arosemena
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

14/09/1993

SCDEM/JI
DJ: KYDEM

2

Queda inscrita la presente Resolución a foja 31.476, número 12.902 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 23.795 del Repertorio .- - Guayaquil, Septiembre treinta de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil Suplente .-

~~Ledo. CARLOS BONE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil~~

